



BOLETÍN DE LA CÁMARA OFICIAL

DE

COMERCIO E INDUSTRIA DE BÉJAR



Rev. $\frac{421}{1}$

SUMARIO

Junta directiva. -- Labor de la Cámara -- Impuesto sobre los consumos suntuarios -- Modelo definitivo del libro de ventas -- Memoria de los trabajos realizados por esta Cámara en los tres últimos trimestres de 1925 -- Informe emitido por esta Cámara -- Noticia -- Sección necrológica.

TARIFA DE ANUNCIOS

Precios por año	{	Plana entera.	20 pesetas
		Media plana	10 id.
		Cuarto de plana.	5 id.
		También se admiten por líneas a precios módicos.	

Béjar: Est. tip. de F. Muñoz.



RAFAEL CALZADA

CALLE DE LA FERIA, NÚMEROS 6 Y 8.—BÉJAR

SUCURSAL EN CASA-BLANCA (PRÓXIMO A BÉJAR)

Antiguo y acreditado almacén fundado el año 1880. Es muy importante en los negocios de aceites, azúcares, arroces, alcoholes, conservas, cáñamos, escabeches, espartos, licores, petróleo, pimientos molidos, sal, tachuelas, tocino y demás artículos similares.

Importa directamente de los puntos productores y preparadores los cacao, cafés, tés, especias, canela y bacalaos.

Es uno de los más importantes depósitos de tripas secas para embutidos y cuenta con existencias de las marcas más acreditadas y mejor calibradas.

Fabrica jabones de todas clases que proporcionan un magnífico resultado por estar elaborados con los finísimos aceites de Sierra-gata.

Fabrica clases exquisitas de chocolate, a brazo y por electricidad, alcanzando una esmerada finura, que las hace diferenciarse de todas las demás, debido a la absoluta pureza de los componentes que integran su fabricación y al esmero que para la misma emplea.

NO CONFUNDIRSE: CALLE DE LA FERIA, NUMEROS 6 Y 8

Banco del Oeste de España

DOMICILIO SOCIAL:

SALAMANCA

Capital: 10.000.000 de pesetas

Sucursal de Béjar **Teléfono 87.**

Principales operaciones que realiza este Establecimiento

Cuentas corrientes a la vista y a plazo, en moneda nacional y extranjera.

Descuento y negociación de letras.

Cobro y descuento de cupones y títulos amortizados.

Compra-venta de toda clase de fondos públicos y valores industriales en las Bolsas de Bilbao, Madrid,

Barcelona, París, Londres, New-York, etc.

Aceptaciones, domiciliaciones y créditos en las principales plazas bancables del mundo.

Préstamos y cuentas de crédito con garantía personal de fondos públicos, valores industriales, moneda, etc.

Giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas, etc.

Depósito de valores, suscripciones a empréstitos, canje y renovación de títulos, conversiones, etc.

Custodia de títulos y de valores.

Negociación de francos, libras, marcos, dólares, escudos, etc., y en general toda clase de operaciones de BANCA y BOLSA.

CAJA DE AHORROS ABONANDO CRECIDO INTERÉS

Imposiciones ordinarias, a tres meses, seis meses, un año, dos años, tres años, etc., abonándose trimestral y semestralmente crecidos intereses, tanto más elevados cuanto mayor sea el plazo de la imposición.—Depósitos voluntarios en efectivo

Ponemos nuestros servicios a la disposición del público en las mejores condiciones.

Horas de oficina: de ocho y media a doce y de dos y media a cinco.

Boletín de la Cámara Oficial DE COMERCIO E INDUSTRIA

Organo oficial de la misma.

REVISTA DEDICADA AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: DOMICILIO DE LA CÁMARA.—PLAZUELA DE MARTÍN MATEOS

Junta directiva posesionada en 31 de Marzo de 1924 y constituida con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 14 de Marzo de 1918

PRESIDENTES HONORARIOS

Don Basilio Paraíso.—Don Cipriano Rodríguez Arias.

Presidente. . . . D. Juan Muñoz García.
Vicepresidente. » Gerardo Téllez Usallán.
Contador. . . . » Gabriel López Gosálvez.
Tesorero » J. Rafael Cascón Rodilla.
Secretario » Manuel Muñoz González.

VOCALES

D. Basilio Salas Fernández.
» Carlos Calvo Muñoz.
» Evaristo Martín López.
» Baltasar Romero Asenjo.
» Eduardo Díaz Aparicio.
» Toribio Corrales Martín.
» Antonino González Iglesias.

Labor de la Cámara en el 1.º semestre de 1926

Sesión del 29 de enero de 1926

Bajo la presidencia de don Gerardo Téllez Usallán, por enfermedad del señor presidente y con asistencia de los señores don Carlos Calvo Muñoz, don Gabriel López Gosálvez, don Evaristo Martín López, don Toribio Corrales Martín, don Baltasar Romero Asenjo, don Basilio Salas Fernández y el secretario de la Corporación, tuvo lugar esta sesión a las siete de la noche, dándose principio por lectura del acta anterior, siendo aprobada.

Seguidamente se leyó el informe evacuado por esta Cámara a petición de don Victoriano Zurdo, vocal representante en el Consejo Superior de Cámaras de Comercio por la zona octava, relativo a los Decretos que sobre materia tributaria ha publicado la «Gaceta» de Madrid, de 3 del actual, y cuyo informe servirá para mantener las aspiraciones de esta Cámara en la sesión que ha de celebrar dicho Consejo al tratar de los problemas que aquellas disposiciones crean a las clases mercantiles.

La Cámara aprobó unánimemente el referido informe.

Por la comisión económica se presentaron las cuentas de esta entidad correspondientes a los tres últimos trimestres del año 1925, y la Cámara las prestó su aprobación, acordando su envío a la Jefatura Superior de Comercio para la sanción a que obliga el Reglamento orgánico vigente.

Inmediatamente fué leída la nota remitida por el señor presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio que contiene una referencia exacta de la entrevista celebrada por dicho Consejo con el ministro de Hacienda, en la que se presentó a esta autoridad un escrito con la opinión de las Cámaras de Comercio, exponiendo el deseo de colaborar en la obra de depuración contributiva para exponer los defectos o inconvenientes que pueden patentizarse al ser aplicados a la realidad los recientes Decretos de Hacienda.

La Cámara escuchó con gran complacencia la lectura del citado documento.

Asimismo se leyó una comunicación del mismo señor presidente del Consejo de Cámaras de Comercio, haciendo saber que por R. O. de la presidencia del Consejo de Ministros se creaba una comisión encargada del estudio del presupuesto de gastos del Estado y de las economías que en el mismo pudieran hacerse para el ejercicio próximo, y en esa comisión se reservaba un puesto a dicho Consejo Superior, debiendo designar la persona para ocuparle en un plazo de cinco días, por lo que mencionado señor presidente invitaba a esta Cámara como a las demás del reino, a ponerse de acuerdo para dar el nombre de la que había de ostentar la representación, indicando en su escrito que si dentro de ese plazo no se hacía la designación, el Consejo se vería obligado a hacerlo en la persona del Excmo. Sr. D. Carlos Prast.

La Cámara, estimando que la persona indicada por el Consejo Superior reúne inmejorables condi-

ciones para llevar con acierto misión tan delicada, acordó comunicar al Consejo su unánime aprobación.

Expuesto por el señor presidente que como quiera que algunos de los inscritos en la matrícula industrial y de comercio de esta población se han negado al pago de las cuotas que les corresponde satisfacer a la Cámara, y en conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento interior de la misma, se estaba en la necesidad de tener que acudir a los medios judiciales para su exacción, lo cual no obstante, ponía en conocimiento de la Junta directiva, para que ésta acordase lo que a su juicio proceda, antes de tomar tal determinación, y previa aportación de algunas opiniones sobre el particular, recayó el acuerdo por unanimidad de autorizar al señor presidente don Juan Muñoz García para que llevando la representación genuina de la Cámara, comparezca ante el notario de esta ciudad, señor Gómez Moñibas y otorgue poder general en nombre de ésta, a favor del procurador don Antonio López Manzanares Albi para que reclame, perciba y cobre cuantas cantidades se adeuden o puedan adeudar en lo sucesivo a citada entidad por cualquiera personas, Sociedades o Corporaciones, ya por razón de cuotas o por cualquier otro título, razón o derecho, expidiendo los resguardos procedentes a favor de los deudores, como así también para que intervenga y lleve la representación de aludida Cámara ante toda clase de Juzgados y Tribunales en cuantos asuntos judiciales ésta tenga interés como actora o como demandada y ya se trate de juicios verbales de faltas de conciliación, demandas de menor y mayor cuantía; desahucios o cualquiera otro que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto presente demandas, contestaciones y escritos de todo género, testigos documentos, siguiendo los asuntos por todos sus trámites e interponiendo si lo juzga procedente, los recursos legales contra las resoluciones que recaeren.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 13 de febrero

A las siete de su noche, presidida por el vicepresidente don Gerardo Téllez Usallán, por ausencia de don Juan Muñoz y con asistencia de los señores don Carlos Calvo, don Gabriel López, don Evaristo Martín, don Toribio Corrales, don Eduardo Díaz, don Baltasar Romero y el secretario don Manuel Muñoz, se celebró esta sesión, dando principio por lectura del acta anterior, siendo aprobada.

Se leyó un besalamano del señor alcalde dirigido a esta presidencia encareciendo que, por la Cámara se vote una cantidad que no exceda de 25 pesetas para la suscripción abierta por iniciativa de la comisión provincial de Murcia para regalar a los aviadores del raid a América, medallas de oro y piedras preciosas con la imagen de la patrona del cuerpo de aviación, la Virgen de Loreto. La Cámara acordó suscribirse con diez pesetas.

Por los señores Usallán y Calvo se informó al pleno de la reforma que la Compañía Nacional de Teléfonos tiene acordado hacer en el personal telefonista de esta estación, amortizando dos plazas y la que queda continuará al frente de ella con catorce horas diarias, lo que hará que el servicio sea deficientísimo por no ser posible cumplir jornada tan

fatigosa y además opuesta a la ley que regula el trabajo de la mujer y como por otra parte si ese servicio va a ser familiar, tampoco ofrecerá garantías al público, el secreto con que habrá de practicarse por las distintas personas que en él han de intervenir, la Cámara acordó dirigirse al subdirector y al jefe del tráfico de la Compañía exponiéndoles los perjuicios que tanto al público como a la Compañía se les han de causar y por consiguiente que dejen sin efecto tal innovación.

Seguidamente fué leído el informe que esta Cámara eleva a la comisión nombrada para el estudio de las reformas de las tarifas de la contribución industrial, en el que se llama la atención sobre el caso anómalo en que se encuentran los batanes particulares y de especulación, en relación con otras industrias similares del arte textil y se pide que en las nuevas tarifas, a la citada industria le sea aplicada la cuota prorrateable. La Cámara aprobó el aludido informe.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 27 de marzo

Es presidida por don Juan Muñoz García, asistiendo los miembros señores don Gerardo Téllez Usallán, don Gabriel López Gosálvez, don Carlos Calvo Muñoz, don Evaristo Martín López, don Toribio Corrales Martín, don Baltasar Romero Asenjo y el secretario de la Cámara señor Muñoz, y tuvo lugar a las siete de la noche.

Leída el acta de la anterior, es aprobada.

Por el señor secretario se leyó la Memoria de los trabajos realizados por esta entidad en los tres últimos trimestres del próximo pasado año de 1925, siendo aprobada por la Cámara y dispuesta para la sanción de la Jefatura Superior de Comercio, según está ordenado.

Después se dió cuenta de una atenta carta suscrita por los señores don Emilio Herrero, don Emilio Muñoz, don Manuel F. Crespo y don Anselmo Galindo, organizadores de la biblioteca popular circulante, que para esta ciudad ha acordado crear nuestro Excmo. Ayuntamiento, en cuya carta solicitan algún auxilio, ya en metálico ya en libros.

La Cámara, teniendo en cuenta de que el objeto que se persigue es el de llevar al pueblo la cultura por tan plausible procedimiento, acordó contribuir con la suma de 25 pesetas.

Seguidamente fué leído el telegrama dirigido por la presidencia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que dice así:

«Con el mayor respeto, esta Cámara de Comercio e Industria protesta con toda energía de la Real orden fecha 11 del corriente sobre importación de materias colorantes, pues ocasiona un perjuicio más, sobre los muchos que desde hace tiempo sufre por comprar uniformes extranjeros para suministro ejército nacional, con olvido completo de los intereses de la industria española. Imprescindibles colorantes extranjeros a la industria nacional y señaladamente para la textil de Béjar, que privada de adquirirlos o adquirirlos mediante dilatorios trámites oficiales, tendrá rudo quebranto y paralizará más aún, su ya escasísima actividad.»

La Cámara se manifestó conforme y de acuerdo con el proceder de la presidencia.

También se dió cuenta al pleno de la carta reci-

bida del señor subdirector general de la Compañía Telefónica Nacional de España, contestando a la instancia que se le dirigió con fecha 14 de febrero último, solicitando se continúe en esta estación telefónica prestando el servicio con el mismo personal que hoy tiene por haber llegado a su conocimiento el proyecto de amortización de plazas, y en cuya carta se manifiesta que este Centro por su tráfico y número de abonados con que cuenta, está clasificado por la Compañía como centro de familia con lo que—dice—no sufrirá perjuicio alguno el servicio y estará garantido suficientemente, ya que la persona encargada, además de la conveniente elección que se habrá hecho de ella, conocerá la responsabilidad que se le puede exigir en ese sentido.

La Cámara en su vista, acordó estar atenta al funcionamiento de este servicio, al objeto de que el público obtenga la debida utilidad y compensación al desembolso que hace.

Acto seguido, la Cámara acordó invitar a los electores para que faciliten cuantos datos precise esta entidad para informar ante la comisión encargada del estudio de las nuevas tarifas de la contribución industrial y de comercio.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 20 de abril

Se celebró a las ocho de la noche, con asistencia de los señores Téllez Usallán, López Gosálvez, Martín López, Calvo Muñoz, Salas Fernández, Corrales Martín, Romero Asenjo y el secretario de la Corporación, siendo presidida por don Juan Muñoz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La presidencia propuso, haciéndose eco de los deseos expuestos en un artículo del periódico local «La Victoria», solicitar de la Excm. Diputación Provincial, la inmediata construcción del camino vecinal de Béjar a La Garganta en el trozo que falta del Castañar a dicho pueblo y que está aprobado por la mentada Diputación en el quinto concurso de caminos vecinales de la provincia.

La Cámara así lo acordó.

También fué acuerdo de la Corporación, accediendo al ruego que por oficio la ha hecho la alcaldía, para la adaptación del nuevo horario a la apertura y cierre de los establecimientos mercantiles de esta ciudad, fijarle a base de la hora oficial y recomendar a los electores su cumplimiento.

La Cámara se enteró por lectura del extracto al efecto remitido de los acuerdos tomados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio en sus sesiones celebradas los días 23, 24, 25 y 27 de marzo último.

Asimismo se enteró de haberse cumplimentado por secretaría la estadística de precios que han regido en los mercados de esta ciudad para los artículos que han sido objeto de contratación en los meses de enero, febrero y marzo último, interesada por la Jefatura Superior de Comercio.

A petición del señor secretario del Consejo Superior de Cámaras de Comercio hecha por atenta carta del 12 del actual, se acordó comunicarle la impresión de esta Cámara acerca de las bases publicadas en la «Gaceta» del 9 del corriente mes para la reforma de la contribución industrial, comisionando a los señores presidente y secretario para su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 28 de mayo

Reunidos en el local de la Cámara a las veinte horas del indicado día los señores don Gerardo Téllez, don Carlos Calvo, don Gabriel López, don Evaristo Martín, don Basilio Salas, don Baltasar Romero y el secretario señor Muñoz, presididos por don Juan Muñoz García, se procedió a celebrar la sesión ordinaria del mes de la fecha, dándose principio por lectura del acta de la anterior siendo aprobada.

Se acordó a propuesta de la presidencia, y en virtud de invitación de la alcaldía, organizar en unión de ésta y otras entidades de la localidad una Asamblea de fuerzas vivas de esta población para el día 7 de junio próximo en el Teatro Cervantes, a fin de tratar en ella sobre la crisis que viene padeciendo la industria textil de esta ciudad.

Fué leído y aprobado el informe que esta Cámara envía al Negociado de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento impugnando el proyecto de tarifa especial número 10 p. v. de la línea M. C. P. y Oeste de España para el transporte de cal común, yeso, cemento y piedra para la fabricación de estas mercancías, sobre todo en lo que respecta a la condición tercera por los perjuicios que a remitentes y consignatarios puede causar el transporte de las mismas en vagón descubierto.

También se conoció de otro informe casi igual al anterior que la Cámara hermana de Granada formula al expresado proyecto de tarifa.

A un requerimiento verbal de esta alcaldía para que la Cámara nombre de su Junta, una representación que colabore con el Ayuntamiento en la formación de su presupuesto para el próximo ejercicio, se acordó contestar que no es posible hacer tal nombramiento por no existir precedente y además no estar facultada para ello por el Reglamento orgánico de estas Corporaciones.

Leída una instancia, que con fecha 10 del actual, ha elevado la Cámara de Salamanca al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, solicitando acuerde dirigirse al Gobierno pidiendo la derogación de la R. O. de 24 de abril último, que niega personalidad a los vocales representantes de nuestras Cámaras en las Juntas Provinciales de Abastos, para recurrir en alzada contra los acuerdos de las corporaciones de que forman parte, lo cual está en pugna con el derecho que a las Cámaras concede el Reglamento de 14 de marzo de 1918, se acordó acudir en apoyo de expresada petición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 25 de junio

Celebrada bajo la presidencia de don Juan Muñoz García y con la asistencia de los señores don Gerardo Téllez Usallán, don Carlos Calvo Muñoz, don Gabriel López Gosálvez, don Evaristo Martín López, don Basilio Salas Fernández, don Toribio Corrales Martín, don Baltasar Romero Asenjo y don Manuel Muñoz, secretario de la Cámara, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó adherirse a la petición de la Cámara de Comercio de Reus hecha por instancia, al Ministro de Hacienda solicitando la derogación del Real Decreto de 11 de mayo último que excluye a

las sociedades anónimas de capital inferior a un millón de pesetas de tributar por el 3 por mil del capital, exigiéndolas en lo sucesivo como cuota mínima, el importe de la contribución industrial de todos sus elementos de fabricación, con lo cual se las coloca en notoria e injusta desigualdad tributaria a la de la misma clase con capital superior.

A petición de los señores presidente y vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, se acuerda prestar la colaboración que interesan en sus atentas comunicaciones del 1.º y 15 del actual para facilitar la formación del Catálogo de Exportadores Españoles cuya publicación estaba antes a cargo del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y se propone dicho Consejo ponerle en armonía con los actuales requerimientos del Comercio internacional y con los modernos métodos de propaganda que se emplean en los países que más se preocupan de su expansión comercial.

Se dió cuenta de la visita girada a esta Cámara por el señor Inspector del Timbre, encontrando la documentación bien reintegrada.

Se acordó hacer el nombramiento de delegados para constituir el Consejo Interventor de las cuentas generales del Estado, convocado por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, nombramiento que se llevará a efecto así que por las Cámaras de Comercio de esta zona se comuniquen los nombres de los candidatos.

También fué acuerdo informar a los lectores por medio del BOLETÍN, de cuantas disposiciones se han publicado con respecto al libro de ventas.

La Cámara, que acudió en pleno al recibimiento tributado por todas las entidades y vecindario al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación general Martínez Anido, con motivo de la visita que hizo a esta ciudad a su regreso de las Hurdes el 21 de este mes, se complace en hacer constar las buenas impresiones obtenidas por los ofrecimientos que hizo dicho señor para conseguir que la industria textil de este pueblo saliera de la crisis en que actualmente y por cambio del tipo del uniforme militar se encuentra.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Impuesto sobre los consumos suntuarios

En Real orden de Hacienda de 22 de mayo se expone que en Real decreto de 11 del pasado previene que por el ministerio de Hacienda debe publicarse en la «Gaceta» un anteproyecto de los objetos, artículos y servicios de lujo que hayan de quedar sujetos al impuesto sobre consumos suntuarios establecido en aquella disposición, y en cumplimiento de ese mandato se ha elaborado la adjunta relación, en la que resplandece un espíritu amplio, pues se juzga preferible perder alguna base tributaria a clasificar indebidamente como suntuarios consumos que realmente no lo sean. El criterio tenido en cuenta se acomoda al articulado del Real decreto, y por ello los presuntos objetos gravados se agrupan en dos clases: en una quedan comprendidos los que son de lujo «per se», y en la otra, los que sólo ostentan esa condición cuando su precio rebasa cierto límite. El anteproyecto se somete a pública in-

formación, sin ninguna suerte de prejuicios, pues por lo mismo que se trata de una exacción nueva, el Gobierno desea huir de violencias en su implantación, siendo de desear que a esa información acudan todos los interesados, ya que sus observaciones han de ser estudiadas con el mayor cuidado, y estimadas siempre que ello parezca justo.

En su virtud se dispone:

Primero. Que se inserte en la «Gaceta» la relación de objetos, artículos y servicios de lujo.

Segundo. Que sobre ella se abra una información durante el plazo de quince días, en el que podrán elevar al ministerio de Hacienda todos los interesados en la futura contribución las observaciones que consideren pertinentes, reclamando la inclusión o la exclusión de algún objeto, artículo o servicio en la tasa; y

Tercero. Que transcurrido el período informativo se proceda por este ministerio a confeccionar la lista definitiva de objetos, artículos y servicios que, a partir del día 1 de julio próximo, han de quedar gravados con el impuesto de consumos suntuarios.

La expresada relación es la siguiente:

Sección A.—Artículos, objetos y servicios que se consideran como de lujo cualquiera que sea su precio.

1.º Antigüedades, libros antiguos y objetos de colección, siempre que no sean destinados a Museos, centros o establecimientos pedagógicos o culturales.

2.º Barcos de recreo o de deporte y sus accesorios (yates, balandros, canoas automóviles, etc.)

3.º Billares que no se destinen a cafés, casinos y salones u otros establecimientos públicos.

4.º Caballos de silla o tiro destinados a recreo de su dueño y a carruajes de lujo.

5.º Cristal de roca (objetos de), excepto los destinados a aplicaciones médicas.

6.º Encajes finos, como los de Chantilly, Valencienes, Bruselas, etc., hechos a mano.

7.º Entarimados de maderas finas, como cedro, caoba, etc., con o sin composición y dibujo.

8.º Facturas de consumo o billetes de entrada en los tés, bailes, «cabarets», «danzings», cafés cantantes, «music-halls», «varietés», bailes con consumación y establecimientos similares.

Facturas de todas clases y cualquier cuantía en los hoteles calificados como de lujo o de primer orden.

Se considerarán hoteles de lujo o de primer orden:

Primero. Aquellos en que el precio medio de la habitación, sin comida, exceda de 15 pesetas diarias.

Segundo. Aquellos en que la ración media diaria por pensión completa exceda de 30 pesetas. Pensión media será la media aritmética, o sea el cociente de dividir la suma de los precios de todas las habitaciones por el número de éstas.

Tercero. Aquellos en que sus anuncios, prospectos y propaganda hagan constar que el hotel es de lujo o de todo «confort», o de primer orden, cualquiera que fuere el precio medio diario por habitación o por pensión.

9.º Flores finas artificiales.

10. Instrumentos de música con carácter mecánico, como autopianos, pianolas, fonógrafos y órganos eléctricos (excepto los destinados al culto) y sus accesorios.

11. Joyería fina y piedras preciosas en general.

12. Juegos de sociedad (ajedrez, asalto, «mak jong», etcétera) y fichas para el juego.

13. Naipes nacionales o extranjeros para juego.

14. Objetos de oro o platino, o en los que predominen dichos metales, con excepción de los destinados a aplicaciones médicas o quirúrgicas.

15. Perlas finas y aljófar.

16. Perros y otros animales de lujo, excepto aquellos destinados a la caza, guardería o a la ayuda de sus dueños ciegos o mutilados.

17. Pinturas artísticas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujos y esculturas originales o copiados a mano, salvo cuando la venta se realice por el propio autor o sus herederos, o cuando sean adquiridos para Museos, centros, establecimientos pedagógicos o culturales.

18. Plumas finas para adornos.

19. Ropa de cama, mesa o uso personal en seda, batista o damascos, con o sin encajes.

20. Ropa de cama, mesa o de uso personal adornada con encajes.

21. Tapices bordados o pintados.

22. Uniformes, salvo los que correspondan a funcionarios públicos, civiles o militares, por razón de sus cargos, cuando éstos se hallen retribuidos con sueldos del Estado, Casa Real, Cuerpos colegisladores, Provincias o Municipios.

Sección B.—Artículos, objetos y servicios que se consideran de lujo cuando su precio exceda de cierto límite.

1.º Abanicos, desde 40 pesetas.

2.º Alfombras-carpetas en seda o lana, desde 50 pesetas metro cuadrado.

3.º Alfombras de lana en rollos, desde 20 pesetas el metro.

4.º Ambar, azabache, concha, espuma de mar, marfil o nácar (objetos de, o en los que predomine el) y sus imitaciones, desde 25 pesetas el objeto.

5.º Automóviles nuevos o de ocasión, de lujo o de turismo, hasta de ocho asientos, dedicados a la comodidad, ostentación o recreo de sus dueños; sus «chassis», carrocerías, guarnecidos y accesorios, con la sola excepción de las piezas de recambio para reparaciones, desde 10.000 pesetas el automóvil completo, 7.000 los «chassis» y 6.000 la carrocería, y 100 pesetas los accesorios.

6.º Bastones, paraguas, sombrillas, fustas, látigos y cañas de pescar, desde 40 pesetas pieza.

7.º Billares (accesorios de) vendidos a particulares, desde 75 pesetas.

8.º Calzado de señora o de caballero, desde 60 pesetas.

9.º Carruajes y coches de lujo destinados al recreo, ostentación o comodidad de sus dueños, desde 1.000 pesetas.

10. Cochecillos para niños, desde 150 pesetas.

11. Cuero (objetos de) estampado o repujado o adornados con él, desde 75 pesetas la unidad.

12. Escopetas, rifles y otras armas de fuego, cortas o largas, desde 300 pesetas las largas y desde 50 las cortas.

13. Facturas de comidas y consumiciones de todas clases en hoteles, fondas, restaurantes, colmados y cualquier otro establecimiento similar, desde 15 pesetas por cubierto y persona.

14. Fotografía, cámaras y aparatos fotográficos portátiles, piezas sueltas y accesorios, desde 40 pesetas la unidad, salvo cuando se adquieran para el

ejercicio de una industria por un profesional matriculado en ella.

15. Guantes de piel, desde 20 pesetas el par.

16. Joyería imitada, cuando la pieza exceda de 25 pesetas.

17. Lunas planas o curvas, con o sin biselado, desde 75 pesetas el metro cuadrado.

18. Lámparas-aparatos de techo para luz, desde 250 pesetas.

19. Lámparas portátiles, desde 100 pesetas.

20. Libreas y uniformes para la servidumbre de particulares o de los establecimientos que no sean dependencias públicas oficiales.

21. Mantería fina, desde 75 pesetas la unidad.

22. Muñecas y juguetes de todas clases, desde 40 pesetas.

23. Objetos y artículos accesorios para vestuario para señoras o caballeros (corbatas, camisas, echarpes, bolsillos, velos, etc.), desde 25 pesetas pieza.

24. Objetos y artículos de perfumería para uso personal, desde 20 pesetas pieza, excepto dentífricos y jabones.

25. Pantallas, desde 50 pesetas.

26. Papeles pintados o estampados, desde 15 pesetas rollo de 10 metros por 0,50 de ancho.

27. Perlas imitadas, desde 5 pesetas la unidad o 25 las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.)

28. Pesca (aparatos de) como deporte, desde 25 pesetas.

29. Piedras preciosas imitadas, desde 10 pesetas la unidad o 25 pesetas las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.)

30. Piel para confecciones u objetos de adorno, desde 20 pesetas la unidad o 300 la prenda confeccionada.

31. Plata de ley (objetos de) o recubiertos de ella, desde 50 pesetas pieza o 150 pesetas juego.

32. Sombreros para señora o caballero, desde 100 pesetas los primeros y 50 los segundos.

33. Telefonía sin hilos (artículos de), desde 60 pesetas.

34. Trajes o abrigos para caballeros, desde 300 pesetas.

35. Trajes y vestidos para caza, deportes y amazonas, desde 300 pesetas el traje o desde 100 pesetas las prendas sueltas.

36. Vestidos o abrigos para señora, desde 300 pesetas.

37. Viaje (artículos para): Baules, desde 300 pesetas; maletas, desde 150 pesetas; sacos de mano, «necessaire» y demás artículos de viaje en general, desde 100 pesetas.

38. Vinos, aguardientes, licores y cervezas de todas clases, desde 12 pesetas la botella o el litro.

Nota.—El tipo de imposición será del 5 por 100 sobre el precio de venta del objeto, artículo o servicio de lujo para el consumo público.

Copiamos algunos artículos de la nueva Ley del Timbre de 11 de mayo último que entrará en vigor en 1.º de julio próximo y que más interesa a nuestros electores.

Art. 186. Las facturas que expidan los comerciantes a favor de los compradores llevarán el timbre con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 5 pesetas nada.
 De 5'01 a 250 0'15 pesetas.
 De 250'01 a 500 0'25.
 De 500'01 a 750 0'35.
 De 750'01 a 1.500 0'60.
 De 1.500'01 a 3.000 0'90.
 De 3.000'01 a 5.000 1,20.
 De 5.000'01 en adelante 2'40.

Art. 199. Regla 1.^a Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos, cuando el precio exceda de dos pesetas, 0'10 céntimos.

Regla 2.^a Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo anterior y las aguas minerales llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de 1 a 3 pesetas 0'15 pesetas.
 De más de 3 a 5 pesetas 0'20.
 De más de 5 a 10 0'25.
 De más de 10 a 15 0'35.
 De más de 15 a 25 0'60.
 De más de 25 a 50 0'90.
 De más de 50 en adelante 1'20.

Regla 3.^a Los de una peseta y menos están exentos.

Regla 4.^a En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos hasta cierto número en otro envase, los productos tomarán como base para el reintegro, los productos menores, y si éstos estuvieren exentos por razón de la cuantía, se reintegrará el envase superior, si procediese por el total de la suma de los envases menores.

Modelo definitivo del Libro de Ventas

Con fecha 19 de mayo se dictó una Real orden (publicada en la *Gaceta* del 21) cuya exposición y parte dispositiva dice así:

Recogidas ya en las bases ordenando la Contribución industrial las principales y más numerosas alegaciones aportadas por los contribuyentes interesados a la información pública que sobre el modelo del libro de «ventas y operaciones industriales y comerciales», publicado como provisional por el Ministerio de Hacienda, fué abierta en virtud de Real orden de 27 de febrero último, se autoriza en dichas bases para que, con respeto absoluto a los datos que la Administración necesita conocer, pueda cada contribuyente adaptarlo a la índole y características esenciales de su negocio.

Se atienden así las observaciones más fundamentales de la información dicha, ya que se concede para la adopción del modelo toda la amplitud compatible con las necesidades del fisco y la debida exacción del impuesto creado.

Inspirada la redacción del modelo oficial, como en la Real orden antes citada se decía, en un deseo de generalidad y sencillez que lo hiciera adaptable lo mismo a los grandes que a los pequeños contribuyentes, no es extraño que para algunos pueda

resultar dificultoso a fuerza de sencillo, por la falta de casillas que se precisen para la diversidad de operaciones comerciales que en el libro deben reflejarse. Este caso, expuesto por algunos informantes, había sido ya previsto por la Administración; trató de subsanarse la deficiencia con las notas que al pie del modelo se insertaron y que en el que se publica subsisten; pero ni se juzgó entonces ni se considera ahora oportuna una ampliación de detalles en el modelo oficial, que para algunos podría representar claridad, pero que para muchos significaría confusión. Por eso, bien especificados los datos que la Hacienda necesita, tiene cada contribuyente libertad para elegir la forma de su consignación, y se facilita así la labor de todos, sin perjuicio ni confusión para ninguno.

De todo lo expuesto se deduce que no es aconsejable la modificación del modelo publicado, toda vez que tiene el carácter de norma general a seguir, y que tiende a orientar sin la inflexible imposición de adoptarlo. Sin embargo, una variante ha habido que introducir en ello: la casilla referente a la tasa del impuesto sobre los consumos suntuarios creado por el Real decreto de 11 de los corrientes. Y como el impuesto sobre el volumen de ventas ha de recaer solamente sobre las cantidades que el comerciante perciba para su negocio, se establece una separación entre el importe de la venta que al comerciante corresponda y el impuesto que el vendedor retenga directamente del consumidor para la Hacienda.

De este modo habrá de quedar claro y preciso el importe del volumen de ventas por que el comerciante haya de tributar y las cantidades que por la tasa sobre el lujo haya cobrado y retenido. En su virtud, se dispone:

1.º Que se declare como modelo oficial del libro de «ventas y operaciones industriales y comerciales» el que a continuación se inserta; y

2.º Que cada contribuyente obligado a llevarlo pueda introducir en él las modificaciones que juzgue convenientes siempre que se atenga estrictamente al cumplimiento de lo preceptuado en las bases ordenando la contribución industrial y en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de los corrientes, estableciendo el impuesto sobre los consumos suntuarios.

Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales

Número de orden de las ventas y operaciones	Fecha	CONCEPTO	Cobrado — Pesetas	Sumas diarias	Sumas mensuales	Importe de la tasa de lujo	OBSERVACIONES

NOTAS.—En las operaciones a plazos se anotará la operación en la fecha en que se contrate, haciendo constar su valor total, bien al expresar el concepto o bien en la casilla de «Observaciones», pero sin que en la casilla de «Cobrado» figure más cantidad que la que en su caso se hubiera percibido al contratar la operación. Al ir cobrando después cada plazo, se anotará este ingreso por su parcial importe en la casilla de «Cobrado», haciendo en la de «Observaciones» la referencia a la operación a que corresponda.

Las operaciones anuladas se harán constar en la casilla de «Observaciones», haciendo referencia al número de orden con que hubieren sido anotadas al darle entrada en el libro. Su importe podrá anotarse debajo de la suma correspondiente al día en que la operación se hubiere anulado

para restarla, o restarlas si fuesen varias, de dicha suma y obtener con la diferencia el ingreso líquido del día. Cuando se trate de ventas de artículos gravados con el impuesto sobre el lujo, se expresará en la casilla «Conceptos» el objeto vendido; en la casilla «Cobrado» se anotará el importe de la venta por el precio que efectivamente perciba el comerciante, es decir, sin incluir la tasa del lujo, que se retiene para la Hacienda; y en la casilla «Importe de la tasa de lujo» se consignará la cuota del impuesto.

He aquí ahora el artículo 5.º del Real decreto de 11 de mayo citado en la Real orden que precede:

«Art. 5.º Todo consumo suntuario dará lugar a la percepción del impuesto, que se hará expidiendo el vendedor-recaudador un talón, cuya matriz reservará en su poder. Además hará la anotación correspondiente en el libro de ventas y operaciones establecido por el Real decreto de 1.º de enero de 1926, en el cual, y en la forma que el Reglamento determine, deberá especificar el importe de la tasa de lujo.»

En la exposición de las bases ordenando la contribución industrial, aprobadas por Real decreto de 11 de mayo, se dice, como premisa de la real orden del día 19 sobre el libro de ventas, que el Gobierno recoge algunas de las observaciones formuladas, y por ello establece que ha de atenderse a las ventas «cobradas», no a las simplemente «realizadas», como decía el anteproyecto, y rebaja el tipo mínimo de imposición, fijándolo en 0'25 %, en vez del 0'50.

Por lo que respecta al libro de ventas, se acentúa el criterio de amplitud, dándose al contribuyente la máxima libertad para que pueda adoptar cualquier modelo distinto del que con carácter oficial recomienda, pero no impone, el Ministerio de Hacienda. Al Estado le interesa conocer ciertos datos, no la forma de consignarlos cada contribuyente, siempre que los precise en forma rotunda y clara.

A continuación damos aquellas bases que directamente se refieren al libro que nos ocupa.

«Base 3.ª La Contribución industrial tendrá por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados en la base 6.ª

El tipo de imposición se fijará anualmente para cada industria o serie de industria por la Junta consultiva de la contribución industrial, de comercio y profesiones a que se refiere la base 54, no pudiendo ser inferior al 0'25 % ni superior al 2% de dicho volumen anual.

Base 5.ª Sobre el importe de la cuota de industrial, como cuota mínima de los recargos locales autorizados sobre la misma y de la cuota complementaria que en su caso sea exigible por la imposición sobre el volumen global de ventas y operaciones mercantiles, se percibirá, en concepto de tasa de recaudación, un 5%, cuya distribución determinará el Reglamento.

Base 6.ª Están exceptuados de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, pero no de la cuota y recargos a que se refiere la base 4.ª:

1.º Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas, que se hallen sujetos a la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de una manera efectiva y directa.

2.º Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las empresas de transporte de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos

o sobre transporte por vía terrestre o fluvial, y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.º Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipio concertados para el pago de esta contribución conforme a la base 28, con excepción de los incluidos en la tarifa 3.ª

Base 7.ª Toda persona sujeta a la Contribución industrial, de comercio y profesiones, no exceptuada expresamente de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles deberá llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio y de lo prevenido en la base 9.ª, el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales», creado por el Real decreto de 1.º de enero de 1926.

Base 8.ª El libro de ventas y operaciones industriales y comerciales deberá ajustarse, como norma general, al modelo oficial publicado por el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, cada contribuyente podrá adaptar dicho libro a la índole y características esenciales de su negocio, para lo cual podrá establecer el rayado y especificación de conceptos que estime oportunos, así como llevar más de un libro si sus operaciones lo aconsejaren, siempre que en él o en ellos se reflejen como mínimo indispensable y con la claridad, detalle y precisión que el modelo oficial ofrece, los datos que en el mismo habrían de constar y que en la base 9.ª se exigen.

Como consecuencia de lo expuesto, podrán prescindir de llevar el libro especial los industriales, comerciantes y profesionales que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y los que por la función especial que ejerzan tengan establecido por disposiciones oficiales un modelo determinado, siempre que los primeros lleven su contabilidad en forma que permita precisar los ingresos que obtengan a los fines de la tributación por el volumen de ventas y el importe de la tasa sobre los objetos de lujo; y que los segundos hagan figurar en sus respectivos modelos los datos que en el libro de ventas y operaciones habrían de constar.

La substitución del libro especial por la contabilidad exigida por el Código de Comercio implica, *ipso facto*, el asentimiento del contribuyente al examen de dicha contabilidad por los Inspectores técnicos de la Hacienda, que examinarán asimismo el detalle, tanto del libro especial como el de los modelos y formas de contabilidad que lo substituyan.

El libro habrá de estar encuadernado, foliado y encabezado en la forma que expresa la base siguiente, y sellado con el de la Administración de Rentas públicas si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, y con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Cuando los libros presentados en la Administración de Rentas públicas para la diligencia a que se refiere el párrafo anterior sean distintos del modelo oficial publicado, podrá dicha oficina oponer los reparos que en su caso pudiera sugerirle la estructura del modelo adoptado por el contribuyente

en relación con los datos que la base novena exige y que en el libro habrían siempre de constar. Si el contribuyente no estuviere conforme con los reparos formulados por dicha oficina, podrá dirigirse con la exposición correspondiente a la Dirección general de Rentas públicas, que resolverá en definitiva, sin perjuicio de que las oficinas provinciales consulten al Centro directivo las dudas que sobre este punto puedan ofrecérseles.

A estos efectos se considerarán aplicables a las consultas que los particulares puedan dirigir a las Administraciones acerca del modelo del libro los preceptos del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922.

El hecho de que las Administraciones de Rentas públicas sellen los libros sin formular reparo alguno no implicará asentimiento definitivo de la Administración a su estructura y detalle, aunque eximirá en todo caso al contribuyente de las responsabilidades que por razón de la forma del libro pudieran alcanzarse con independencia de las que le correspondieran por la inexactitud de los datos consignados o la no consignación de aquellos que, aun dentro del modelo de que se trate, debieran anotarse.

En el libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios, o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Base 9.^a El libro de ventas y operaciones se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- a) Fecha de apertura.
- b) Número de folios.
- c) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- d) Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- e) Domicilio del industrial y de su industria.
- f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria.
- g) Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que, en su caso, trabajen en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) se repetirán en el libro, en la forma expuesta, al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

En el libro de ventas y operaciones se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a 25 pesetas podrán totalizarse al final del día en una o varias partidas, sin que ninguna de ellas pueda exceder de 100 pesetas. En su caso, en el lugar que en el libro se destine a la designación del origen de los ingresos se hará constar, con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se sumará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo, que se totalizarán

al final de cada año a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de ventas y operaciones, del que se deducirá en su caso lo satisfecho en el mismo período por la cuota gremial o de la tarifa, según lo prescrito en la base 4.^a

Base 10.^a El volumen de ventas se determinará y liquidará por anualidades vencidas.

Para los vendedores de mercancías y demás artículos de comercio será la suma o total importe de los precios de las ventas realizadas, deducido un tanto por ciento que establecerá la Administración, a propuesta de la Junta consultiva, que se crea a virtud de la base 54, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 %, por bonificación en concepto de quebranto comercial.

Para los contribuyentes que actúen como comisionistas, corredores, apoderados, arrendatarios de cosas o de servicios, empresarios, banqueros, negociantes, cambistas o cualquier otra clase de intermediarios, se tomará como base liquidable el montante de sus comisiones, corretajes, tanto por ciento, precios de alquiler, salarios, intereses, descuentos y otros provechos y diferencias resultantes definitivamente a su favor por efecto de los negocios en que hayan intervenido, sin que la deducción en estos casos pueda exceder del 10 % del volumen total de tales provechos.

El impuesto percibido sobre operaciones legalmente anuladas o dejadas sin efecto dará derecho a la compensación, si hubiere lugar a ella, y en otro caso, a la devolución».

MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTA CAMARA EN LOS 3 ULTIMOS TRIMESTRES DE 1925

Ilustrísimo señor:

Determinado por R. O. de 4 de marzo último, que la vida económica y administrativa de las Cámaras de Comercio, vuelva a regirse por el año natural, rindiendo sus servicios en las fechas establecidas en el Reglamento orgánico vigente, y como uno de esos servicios según el artículo 65, es el de presentar anualmente una MEMORIA por la que pueda precisarse la labor seguida en cada ejercicio, la que nos proponemos redactar ha de contraerse a los tres últimos trimestres del año 1925, ya que la precedente alcanzó hasta 31 de marzo de dicho año.

Siguiendo el plan que para la redacción de estos trabajos hace algunos años venimos observando, damos a este igual forma que el anterior, por ser a nuestro juicio el medio más fácil de apreciar su labor, exponiéndola, dentro de la concisión, con la mayor claridad posible y por el orden de fechas en que se ha sucedido.

Se nota disminución de asuntos de los que por afectar a la vida del Comercio y la industria en general, antes se sometían al conocimiento de las Cámaras, lo mismo que de informes que por los Centros Oficiales se les interesaban, dado el carácter que tienen de cuerpos consultivos de la Administración del Estado, reconocido por la Ley de bases, y es sin duda, que las representaciones que tenemos en los distintos organismos creados por el Gobierno, especialmente el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, sabiamente dirigido por el señor Paraíso, lleva a su cargo esta misión.

Y dejando para el final otras consideraciones, entraremos en el objeto que nos proponemos.

Como resultado a las peticiones que en el mes de abril hizo esta Cámara a la compañía del ferrocarril Madrid, Cáceres y Portugal, se recibió contestación ofreciendo ésta: 1.º Gestionar de la Compañía de hierro del Norte el que se expendan en esta estación billetes combinados con itinerario fijo a precio reducido. 2.º Conceder billetes directos a Medina del Campo de igual forma que se expenden de Medina a esta ciudad. 3.º Prometer construir una marquesina en esta estación que sirva de refugio a los viajeros, así que el Consejo Superior Ferroviario apruebe el proyecto de obras de mejora de esta estación, y 4.º Haber combinado el enlace del directo Madrid-Lisboa con el correo de Plasencia a Salamanca.

Al Gobernador Civil y al Comisario Regio del Consejo Provincial de Fomento de Salamanca, se enviaron en 30 del citado mes de abril, informes completísimos y extensos sobre los anteproyectos de ferrocarriles regionales Avila-Béjar por Piedrahita, Béjar-Fuentes de San Esteban, Salamanca-Fermoselle y Ciudad Rodrigo Rio Tajo, en cuyos informes se contienen estimables datos respecto a la producción, consumo y vías de comunicaciones actuales de las comarcas afectadas por esos ferrocarriles, demostrando la necesidad y urgencia de su construcción, si se quiere dar al comercio y a la industria de esas regiones, abundantísimas en productos agrícolas, maderas, carbones, minas y fuerza motriz y otras industrias, el desarrollo que por la importancia de su riqueza y para bien del País le pertenece.

Atenta esta Cámara a los problemas que afectan a las industrias de esta jurisdicción, solicitó por dos veces, dentro de este mismo mes, la construcción del pantano de Navamuño, con el que se asegurarían a esas industrias la fuerza hidráulica de la que hoy en las épocas de estiaje carece, y se la dotaría económicamente del principal elemento para su desarrollo, así como se aprovecharía su caudal en riegos de fincas de Candelario y otros pueblos que comprende el largo trayecto que recorre el rio Cuerpo de Hombre y después el Alagón donde aquél vierte sus aguas; construcción viable toda vez que el primitivo proyecto que data del año 1861, tiene gran variación en lo referente a su coste y su cabida de unos cinco millones de metros cúbicos, en relación con el aprobado en 1908; y si bien nuestra petición fué desestimada por la Dirección General de Obras Públicas, en cambio se autorizó por ésta, al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, para que pusiera de manifiesto a esta Cámara el anteproyecto y demás antecedentes relativos al pantano aprobado por R. O. de 16 de mayo del año últimamente citado, al objeto de estudiarse por los interesados, tanto en los riegos como en los usos industriales, la conveniencia de acogerse a la Ley de 7 de julio de 1911, modificada por el Decreto Ley de 15 del pasado mayo, y pueda llegarse a concretar el auxilio con que en conjunto contribuirían a la ejecución de la obra.

(Concluirá).

Informe emitido por esta Cámara al proyecto de tarifa especial de la Compañía M. C. P. y O. de España

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Visto el proyecto de tarifa especial número 10 de pequeña velocidad, de la Compañía M. C. y P. para el transporte de cemento, cal común, yeso y piedra para la fabricación de estas mercancías, por vagón completo de 10.000 kilogramos, que V. E. se ha servido remitir con atento oficio fecha 11 del actual en cumplimiento y a los efectos de la R. O. de 19 de julio de 1918; esta Cámara de Comercio de mi presidencia tiene el honor de

INFORMAR: 1.º Que debe desaparecer de dicha tarifa la condición 3.ª de las especiales de ampliación por ser altamente perjudicial y lesiva a los intereses de los remitentes y consignatarios que tengan que transportar cualesquiera de esta clase de mercancías, pues sabido es de todos que si se mojan quedan completamente perdidas y por tanto inaprovechables, y dado su peso que puede cargarse fácilmente y con desahogo en vagones cerrados, debe obligarse a la Compañía a que lo efectúe en esta clase de material y se descargue o deposite en muelles cubiertos, pues aunque dice que facilitará lonas a los remitentes que lo soliciten, solamente es un pretexto para eludir la responsabilidad, porque la mayoría de las veces alegan carecer de ellas, y otras las lonas se encuentran en malas condiciones; y

2.º También debe desaparecer el sobreplazo de 6 días que se consigna en la condición sexta de citada tarifa, pues con el reglamentario que tiene la mercancía, mas el doble que amplía la condición 5.ª de la misma y el que además autorizan varias Reales órdenes es más que suficiente para poder transportar y hacer entrega de las mercancías a su debido tiempo, porque de autorizarse el sobreplazo de 6 días antes citado resultaría que para un trayecto de menos de 200 kilómetros dispondría la Compañía de un plazo de 18 a 20 días, que es una enormidad y un grave perjuicio para los consignatarios tanta tardanza en recibir sus mercancías. —Béjar 21 de mayo de 1926.—El Presidente—*Juan Muñoz*.—Excelentísimo señor Director General de Ferrocarriles y Tranvías, Madrid.



NOTICIA

Siendo imposible publicar el sinnúmero de informes emitidos por esta Cámara, como por las demás del Reino, exponiendo las aspiraciones de las clases mercantiles respecto al sistema contributivo, hacemos presente a nuestros electores que las expresadas corporaciones trabajan todas por la simplificación legislativa hoy tan confusa y se ha pedido al Gobierno el cambio de sistema ya que el comercio y la industria no puede seguir expuesto a incurrir en responsabilidades por incumplimiento de leyes tan confusas unas y otras puestas en vigor antes de terminar el plazo de información, como sucede con la contribución industrial.

Sección necrológica

El 29 de este mes de junio y víctima de rápida enfermedad, falleció en esta población el elector don Alfonso Rodríguez Manzanares, industrial que bajo la razón social de su buen padre y emprendedor industrial don José Rodríguez Yagüe, continuaba la de fabricación de paños y vestuarios militares, tan conocida con el nombre de la Fabril militar.

Esta Cámara de Comercio, se condele de la pérdida que para esta industrial ciudad supone la desaparición de hombres que como éste, joven aún, ponía todo su entusiasmo en conseguir el encumbramiento de su industria, y a su afligida esposa, hijos y demás familia, hacemos presente el sentimiento de esta entidad por la desgracia que les apegna.

Ya en prensa este periódico, nos sorprende otra dolorosa noticia. El fallecimiento ocurrido en Madrid el día 5 de julio de nuestro socio y querido paisano don Julio Muñoz García, hermano del digno presidente de esta entidad.

Las condiciones personales del finado y la importancia industrial que su firma Hijo de F. Muñoz dedicado a la fabricación de paños había adquirido no solo en esta ciudad si que también en Madrid donde había montado hace años una sastrería militar, hará que su muerte sea sentidísima y esta Cámara, que deplora de todo corazón esta pérdida, se asocia al dolor natural que a su atribulada esposa, hijos y a su venerable madre y sus hermanos hoy les aflige.—*La Redacción*.



FONDA ESPAÑA

— DE —

SOBRINA DE VENANCIO RODRÍGUEZ

BEJAR

García y Cascón, S.^{OR}

BANQUERO

BEJAR

CAJA DE AHORROS

INTERESES:

CUATRO Y MEDIO POR CIENTO ANUAL

ANTIGUA CASA DE USALLAN

— SUCESOR —

GERARDO TÉLLEZ USALLÁN

Gran surtido en novedades para señora y caballero, en tejidos de seda, lana y algodón. -:- Mantas, alfombras, géneros de punto, corsés y bordados. -:- Especialidad en artículos de escritorio y papeles pintados.

SANCHEZ OCAÑA, 21

BEJAR

MANUEL ALONSO
PENARANDÉS

Grandes fábricas de escabeches y conservas

— EN —

Andalucía (provincia de Huelva)

= Y EN =

La Coruña: calle del Montño, número 19

Marca registrada «LA VICENTA»

Exportación de pescados frescos; sucursales en varios puertos extranjeros. Para exportación de pescados y mariscos a provincias españolas.

La correspondencia dirigirla a Béjar: Puente Nuevo, número 21 o a la Coruña, Montño, 19.